



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Diana María Cadavid Rojas
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones – EICE y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2021 00128 00

AUTO INTERLOCUTORIO N°933

Cali, dieciséis (16) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

Efectuado control de legalidad de la demanda, se observa que la demandada **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A** allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda el día 11 de agosto de 2021 estando dentro del término legal para presentarla, en ese orden de ideas, y encontrando reunidos los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la SS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020, se procederá a admitir dicho escrito de contestación.

De igual manera y teniendo en cuenta que el asunto a tratar en la presenta versa sobre lo mismo e involucra a las mismas entidades demandadas, en virtud del principio de economía procesal, el presente proceso se realizará de manera concentrada con el proceso de radicado único 760013105010201800211 00.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

2.- Admitir la contestación de la demanda allegada por la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**

6. Señalar la hora de la **8:00 am** del lunes **27 de septiembre dos mil veintiuno (2021)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del CPT y la SS, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del CPT y la SS, la cual se llevara a cabo de manera concentrada con el proceso 760013105010201800211 00.

9. Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Microsoft Teams, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

10. Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <http://www.is.gd/io5e6M> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



11. Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y

declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

12. Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

13. Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

14. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

KVOM



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
24 De septiembre de 2021

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA